



**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**  
**Comité de Información**  
**Cuarta Sesión Extraordinaria**

Resolución: IV/EXT/106/13-05  
Fecha: 9 de abril de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. Con fecha 19 de marzo de 2013, se recibió en esta Unidad de Enlace, a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de información número 1111200010613, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

[...]

*Solicitud de los microdatos obtenidos a través de la Encuesta sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico (ESIDET) en México 2010. Para ser específicos, son los datos capturados anualmente y que regularmente se proporcionan en hojas de excel, .dta, etc*

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. A través de correo electrónico, la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional por tratarse de un asunto de su competencia, misma que por correo electrónico de fecha 4 de abril de 2013, manifestó lo siguiente:

[...]

*De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el CONACYT no debe proporcionar las bases de datos a terceros resultantes de las encuestas que elabora con el INEGI:*

**CONFIDENCIALIDAD Y OBLIGATORIEDAD**

*Conforme a las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en vigor:*

**ARTÍCULO 37.** "Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico."

**ARTÍCULO 38.** "Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán



**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**  
**Comité de Información**  
**Cuarta Sesión Extraordinaria**

*prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.*  
[...]

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Con fecha 9 de abril de 2013, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el solicitante, determinen la procedencia de la clasificación de la información.

**TERCERO.-** El solicitante requiere se le proporcione los microdatos obtenidos a través de la Encuesta sobre investigación y Desarrollo Tecnológico (ESIDET) en México 2010.

**CUARTO.-** La Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, en respuesta a la solicitud del particular argumenta que no se puede proporcionar la información al particular, por así establecerlo la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, los miembros del Comité de Información por unanimidad de votos, tomando en cuenta lo requerido por el solicitante y lo expuesto por la Unidad Administrativa, acordaron confirmar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, relacionada con los microdatos obtenidos a través de la Encuesta sobre investigación y Desarrollo Tecnológico (ESIDET) en México 2010.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, éste Comité de Información procede a **confirmar la clasificación y en consecuencia la negativa de acceso a la información** relacionada con los microdatos obtenidos a través de la Encuesta sobre investigación y Desarrollo Tecnológico (ESIDET) en México 2010, en virtud de considerarse la información de **carácter reservada**, con fundamento en el artículo **14, fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ser disposición expresa de los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que dicha información deberá ser estrictamente confidencial. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del correo electrónico que ha señalado para las notificaciones respectivas, la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----



**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**  
**Comité de Información**  
**Cuarta Sesión Extraordinaria**

TERCERO.- Hágase saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ubicado en Avenida México, número 151, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx) -----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. José Rodrigo Roque Díaz.	Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información.	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número IV/EXT/106/13-05 de fecha 9 de abril de 2013.